



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 3591

SANTIAGO,

01 SET. 2022

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 29, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el Decreto Supremo Nº15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; en el Decreto Exento Nº5, de 2019, de ese mismo Ministerio; en la Circular IP Nº48, de agosto 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular IP Nº40, de septiembre 2019, que "imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones, sus formalidades y trámites posteriores;; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación Nº3.755, de 24 de agosto de 2021, mediante la cual don Jorge Tagle Alegría, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DE FRESIA**", ubicado en calle San José Nº301, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 7 de abril de 2022, por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA SALUD LIMITADA**", cuyo texto fiscalizado y corregido, de fecha 15 de junio de 2022, concluye que el antedicho prestador cumple con el **90% (9/10) de las características obligatorias** que le eran aplicables y que fueron evaluadas, **incumpliendo una de ellas** a saber, **la característica REG 1.1**, al constatarse que los documentos presentados por el prestador, no cumplen con las exigencias de la pauta de cotejo del estándar de acreditación correspondiente;
- 4) La Resolución Exenta IP/Nº2.654, de 7 de julio de 2022, que declaró que el prestador institucional antes señalado, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones;
- 5) El plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "**ACREDITA SALUD LIMITADA**", de 26 de julio de 2022;

- 6) El informe de evaluación del plan de corrección corregido, emitido por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", de 11 de agosto de 2022;
- 7) El informe de acreditación corregido, que da por acreditado al prestador institucional "HOSPITAL DE FRESIA", del 18 de agosto de 2022;
- 8) El informe de fiscalización que aprueba el informe de evaluación del plan de corrección y el informe de acreditación, de fecha 19 de agosto de 2022;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 19 de agosto de 2022, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados de acreditación ejecutado por la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "HOSPITAL DE FRESIA", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el numeral 8º, del Decreto Exento N°5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el 90% (9/10) de las características obligatorias, incumpliendo la característica REG 1.1;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°2.654, de 7 de julio de 2022, se informó al prestador institucional "HOSPITAL DE FRESIA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, a través de la Circular IP/N°43, de 27 de febrero de 2020, encontrándose el "HOSPITAL DE FRESIA", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la **característica obligatoria REG 1.1 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada**, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 7) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "HOSPITAL DE FRESIA", la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA", lo ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características**

**obligatorias que le eran aplicables y con el 80% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado **"HOSPITAL DE FRESIA"**, ostenta bajo el **Nº445**, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber dado cumplimiento a su plan de corrección y, de este modo, a todas las exigencias del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 6º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº 4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del informe de la Entidad Acreditadora **"ACREDITA SALUD LIMITADA"**, señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 4º. PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación que, **cualquier modificación** que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.**
- 5º. AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 6º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 7º. NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador la presente resolución adjuntándole el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP/Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como respecto de su deber de dar estricto

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

**8º. NOTIFÍQUESE**, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "ACREDITA SALUD LIMITADA".

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**

  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

- Adjunta:**
- El texto corregido del Informe de Acreditación, de 18 de agosto de 2022
  - El Informe de la Evaluación del PC, de 11 de agosto de 2022
  - Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
  - Ord. Circular IP/Nº1, de 12 de enero de 2017
  - Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
  - Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

  
**JGM/SAG/CCG/AGR**

**Distribución:**

- Representante Legal Hospital de Fresia
- Responsable de la solicitud de reacreditación
- Representante Legal Acredita Salud Limitada
- Agencia Regional de Los Lagos
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión en Calidad
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo